

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 18 de mayo de 2023.

Caso: **44650-31-05-001-2020-00006-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO

Apoderado: CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Rep. Legal: CARLOS JOSE PARODI SALTAREN

Apoderado: PIEDAD ZABALETA ESCOBAR

INTERVINIENTES

El Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO

Apoderado: CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO

Apoderado Demandado: PIEDAD ZABALETA ESCOBAR

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 18 de mayo de 2023

Fin audiencia: 3:42 pm del 18 de mayo de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderado; no concurrió el apoderado del demandado. Instalada la audiencia, se recibió memorial de la apoderada de la demandada solicitando aplazamiento de ésta; el señor juez, previo traslado al apoderado de la demandante, resolvió no acceder a la solicitud. Identificados los intervinientes, se procede a practicar las pruebas, se llamó a declarar a los testigos; en este estado de la diligencia se conectó la doctora PIEDAD ZABALETA, apoderada de la demandada; el apoderado de la demandante desistió del testimonio de BLADIMIR NOGUERA BOLIVAR; se escucharon los testimonios de MARTHA IRINA PEREZ SOTO, NIDIA ATENCIO VASQUEZ, DORIS MARINA GIL CASTRO; el Despacho prescinde de la siguiente testigo atendiendo lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P. Acto seguido, se practicó el interrogatorio de parte a la demandante. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión y se emitió el fallo en el cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO: DECLARAR** que entre **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** y la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, existió un contrato de trabajo que inició el 1º de junio de 2005 y terminó el 31 de octubre de 2019. **SEGUNDO:** Condenar a la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, a pagar a la señora **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos y valores: A) Por Cesantías, \$9.366.372. B) Por intereses a las Cesantías, **\$93.790**. C) Por Prima de Navidad **\$1.118.738**. D) Por Vacaciones, **\$510.671**. E) Por auxilio de transporte **\$1.393.732**. F) Por indemnización moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949, **\$27.603** diarios contados a partir del 1º de noviembre de 2019 y hasta tanto se verifique la cancelación de lo adeudado, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** Condenar a la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, a realizar el pago de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante, o se afiliare si no lo está, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión. **CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las demás propuestas por la parte demandada, todo de conformidad con lo expuesto en la parte

considerativa de este proveído. **QUINTO:** Absolver a la demandada de las demás pretensiones de la demanda. **SEXTO: COSTAS** a cargo de la parte demandada. Tásense. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** y contra la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** en **\$2.386.617 M/L**, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la demandada presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ